



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00161-00

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encontraba fijada fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem, para el día **14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:00PM** y por la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura, no fue posible llevarla a cabo, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para celebrar esta diligencia. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00161-00
Demandante:	LUIS CARLOS CASTRO GÓMEZ
Demandado:	GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S. (MEDIQ GROUP)

Visto el anterior informe secretarial se observa que, se encontraba fijada fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem, para el día **14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:00PM**, sin embargo por la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023, conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura, no fue posible llevarla a cabo, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para celebrar esta diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 01:30PM** como fecha para para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligo y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibidem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76199fc5bc5dbb2f7778cfffca5090bcf136aec4702324af4ce1cb7c6204b66**

Documento generado en 29/09/2023 11:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>